

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ALVARO REYES VELASCO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2016-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual la mandataria judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial por valor de \$573.896, a favor de su poderdante, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ALVARO REYES VELASCO	COLPENSIONES	469030002414391	02/09/2019	\$573.896
----------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 063

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor ALVARO REYES VELASCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** al señor ALVARO REYES VELASCO, el título judicial por valor de \$573.896, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación de las costas del presente proceso, conforme a lo solicitado por su apoderada judicial.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 178

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920160002500

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO REYES VELASCO
C.C. 6.048.206
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante Auto número 063 del 24 de enero de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2736 del 26 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 179

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920160002500

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO REYES VELASCO
C.C. 6.048.206
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante Auto número 063 del 24 de enero de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2737 del 26 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 180

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920160002500

Señores
BANCO DE BOGOTA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO REYES VELASCO
C.C. 6.048.206
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante Auto número 063 del 24 de enero de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2738 del 26 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

A circular official stamp from the Republic of Colombia, specifically from the Ninth Labor Circuit of Cali. The text around the perimeter reads "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO" in the middle, and "SECRETARIO CALI - V" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 181

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920160002500

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO REYES VELASCO
C.C. 6.048.206
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante Auto número 063 del 24 de enero de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2739 del 26 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA
DDO: ICOTEC COLOMBIA S.A.S en liquidación por adjudicación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2017-00674

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales por valor de \$312.789 y \$61.190.103, consignados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.	469030002271350	08/10/2018	\$2.176.396
HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA	MAPFRE SEGUROS GENERALES	469030002902355	22/03/2023	\$40.231.221

De igual manera le hago saber, que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA
DDO: ICOTEC COLOMBIA S.A.S en liquidación por adjudicación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2017-00674

AUTO N° 108

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontraron los títulos judiciales por valor \$312.789 y \$61.190.103, que hayan sido consignados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P., a favor de la parte actora.

Por otra parte, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- NIÉGUESE la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a la entrega de los títulos judiciales por valor \$312.789 y \$61.190.103, que hayan sido depositados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P., a favor de su poderdante, en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/01/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 011

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00064

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el representante legal judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., mediante memorial, solicita la devolución del depósito judicial por valor de \$500.000.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 109

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 2776 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el título judicial 469030002264349, por la suma de \$500.000, por concepto de remanentes, no entiende del Despacho el objeto de la petición del memorialista, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **REMITIR** al representante legal judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., al contenido del Auto numero 2776 del 06 de diciembre de 2023.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00498

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandante BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA, mediante memorial suscrito directamente por él, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 110

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud de pago del título judicial, elevada por el demandante **BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA**, se hace necesario anotar, que por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por el actor, en tal sentido.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **INDICAR** al demandante BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de apoderado judicial, en lo atinente a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

3°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/01/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</u></p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

Oficio # 177

Señor:
BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA
bernardobolaos@hotmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00498

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **INDICAR** al demandante BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de apoderado judicial, en lo atinente a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

3°. - **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAYIBE MONTAÑO, ANGEL ANTONIO PRADA ESQUIVEL, LUIS ENRIQUE LOZADA CASTAÑEDA, LUIS CARLOS OREJUELA LENIS Y WILLIAM CASTAÑO OSPÍNA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00504

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado a favor de sus poderdantes NAYIBE MONTAÑO, LUIS ENRIQUE LOZADA CASTAÑEDA, LUIS CARLOS OREJUELA LENIS y WILLIAM CASTAÑO OSPÍNA, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

NAYIBE MONTAÑO	COLPENSIONES	469030002937454	26/06/2023	\$459.330
LUIS ENRIQUE LOZADA CASTAÑEDA	COLPENSIONES	469030002937456	26/06/2023	\$159.360
LUIS CARLOS OREJUELA LENIS	COLPENSIONES	469030002937457	26/06/2023	\$818.248
WILLIAM CASTAÑO OSPÍNA	COLPENSIONES	469030002937458	26/06/2023	\$171.385

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 114

Santiago de Cali, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la demandante NAYIBE MONTAÑO, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$459.330, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - **ORDÉNASE PAGAR** al demandante LUIS ENRIQUE LOZADA CASTAÑEDA, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$159.360, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

4°. - **ORDÉNASE PAGAR** al demandante LUIS CARLOS OREJUELA LENIS, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$818.248, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

5°. - **ORDÉNASE PAGAR** al demandante WILLIAM CASTAÑO OSPÍNA, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$171.385, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

6°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/01/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 011

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

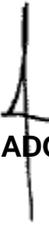
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO PIEDRAHITA BERNAL
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00686

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el abogado HUGO ALBERTO MURILLO DURAN, apoderado judicial de la parte actora, solicitando se expida certificación de experiencia profesional en litigio dentro del proceso de la referencia, sin que se haya allegado la estampilla "Pro UCEVA", requerida para dicho trámite. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0112

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y respecto al escrito al cual se refiere, por medio del cual el abogado HUGO ALBERTO MURILLO DURAN, apoderado judicial del señor **DIEGO PIEDRAHITA BERNAL**, demandante dentro del presente proceso, solicita se expida certificación de experiencia profesional en litigio en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que es viable acceder a dicha petición, no obstante, para su entrega, el peticionario debe allegar la estampilla "Pro UCEVA", requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por el abogado HUGO ALBERTO MURILLO DURAN, mediante memorial visible a folio que antecede, y **una vez allegue la estampilla “Pro UCEVA”**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, al petionario.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO ALFONSO ORTEGA MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00472

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

FERNANDO ALFONSO ORTEGA MUÑOZ	COLPENSIONES	469030003006768	13/12/2023	\$2.908.526
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 113

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 011</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DILIO DENIS VICTORIA FERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00466

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

DILIO DENIS VICTORIA FERNANDEZ	COLPENSIONES	469030002991528	01/11/2023	\$2.367.200
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 107

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

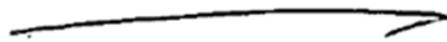
1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.367.200, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 011

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO (C.C. 1.113.306.686), contra la EPS EMSSANAR S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLINICA PALMIRA S.A. RAD. 2022-00533-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la accionada **EMSSANAR EPS S.A.S.**, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferido por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 003

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la accionada **EMSSANAR EPS S.A.S.**, no ha dado cumplimiento, a lo ordenado en el fallo de tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferido por este Juzgado, por medio de la cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, ordenando a **EMSSANAR EPS S.A.S.**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, autorice la práctica del procedimiento quirúrgico denominado **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**, según orden médica emitida por el doctor **LUÍS FERNANDO ROMÁN ECHAVARRÍA**, el 11 de agosto de 2022, a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.306.686.

Así mismo, prestar a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto a la **CIRUGÍA**

AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR), con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, contra **EMSSANAR EPS S.A.S.**

2.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la entidad **EMSSANAR EPS S.A.S.**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

3.- **LÍBRESE** oficio al doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de Director Nacional de Tutelas, o quien haga sus veces, de la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, **Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado.

4.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991”.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ÁNGEL (C.C. 324.120) contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA. RAD. 2022-00584.

AUTO N° 007

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora **PAULA ANDREA VILLA VELEZ**, quien actúa como Directora Jurídica de accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA**, a través del correo electrónico institucional allegó respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede informando las diligencias adelantadas en el mes de diciembre de 2023, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 507 del 06 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que modificó el fallo de tutela número 342 del 25 de octubre de 2022, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, a mediados de diciembre de 2023, vencieron los diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación en el predio 1, para recibir los documentos de los posibles terceros intervinientes que se presentaran dentro del trámite administrativo de la solicitud de inscripción radicada por el accionante bajo el ID 178251.

Así mismo, se dio inicio a la elaboración del Informe Técnico Predial, en el cual se analizan las afectaciones del predio georreferenciado a efecto de ponerlas de presente en la resolución que decida las solicitudes de inscripción en el RTDAF; se validaron los datos del levantamiento topográfico realizado en campo, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico de Georreferenciación.

Validados los datos técnicos de identificación de los predios objeto de las solicitudes, y acorde con la información recaudada en las diligencias en terreno, adelantadas a finales de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Magdalena, en diciembre de 2023, consideró necesaria la práctica de

algunas pruebas, tendientes a: (i) la determinación de la naturaleza jurídica del predio y la calidad jurídica de los solicitantes, verificando todos los antecedentes registrales de los predios solicitados en restitución; (ii) la determinación de la calidad de víctima de los solicitantes, y (iii) esclarecer y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes y las situaciones que dieron lugar a la pérdida del vínculo con los predios.

Conforme lo anterior, la accionada profirió la Resolución número RM 00003 de 11 de enero de 2024, "Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", Acto Administrativo que se encuentra sustentado acorde con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, allegándose como anexo dicha resolución, para que obre en el expediente.

En dicha resolución se ordenó emitir oficios, requiriendo información con carácter urgente a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, afirma que, a la fecha, se encuentra a la espera de recaudar la prueba de oficio decretada, la cual resulta necesaria para proferir decisión de fondo dentro del trámite administrativo de las solicitudes de inscripción radicadas por la parte actora, pruebas que, con posterioridad al adelantamiento de las diligencias en terreno, se consideran indispensables para tomar decisión de fondo acorde con lo dispuesto en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario poner en conocimiento de la parte accionante, lo informado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA**, a través del oficio URT-DJR-01546, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 507 del 06 de diciembre de 2022, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que modificó el fallo de tutela número 342 del 25 de octubre de 2022, proferido por esta Agencia Judicial.

Así mismo, conceder a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA**, un término de **DIEZ**

(10) DIAS, para que informe sobre el trámite adelantado a efectos de recaudar la prueba de oficio decretada a través de la Resolución número RM 00003 de 11 de enero de 2024, tendiente a lograr el cumplimiento de la orden constitucional impartida.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, de la parte accionante, lo informado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA**, a través del oficio URT-DJR-01546 del 30 de noviembre de 2023, recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional, a efectos de que se pronuncie, de ser necesario.

2.- CONCEDER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA**, un término de **DIEZ (10) DIAS**, para que informe sobre el trámite adelantado a efectos de recaudar la prueba de oficio decretada a través de la Resolución número RM 00003 de 11 de enero de 2024, tendiente a lograr el cumplimiento de la orden constitucional impartida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ (C.C. 6.096.219)**, contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00220-00**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por medio del cual informa sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, manifestando que, el caso del accionante **JOSE MANUEL CUENCA SUAREZ**, se está revisando por parte del área competente, y una vez remita el concepto técnico y análisis del caso, será reportado de manera inmediata al Despacho.

Por otro lado, le hago saber que, **HEALTHUMANA S.A.S.**, a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento hecho, conforme lo solicitado en providencia que antecede, a efectos de establecer las diligencias adelantadas para coadyuvar en el cumplimiento de lo ordenado a través de Sentencia de Tutela a la **NUEVA EPS S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 006

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de continuar con el presente trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **220.957** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- OFICIAR al señor **JOSE MANUEL CUENCA SUAREZ**, para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho Judicial, si la **NUEVA EPS S.A.**, ha dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, emanada de este Despacho.

3.- REQUERIR a **HEALTHUMANA S.A.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva informar, si realizó el montaje y fabricación de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2.**, requerida por el accionante **JOSE MANUEL CUENCA SUAREZ**, identificado con cédula número 6.096.219, **con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado el fallo de tutela número 127 del 19 de mayo de 2023.**

Lo anterior teniendo en cuenta que **desde el día 29 de agosto de 2022, valoró y tomó medidas al usuario, conforme la información suministrada por la sociedad en mención.**

4.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiese hecho, adelantara los trámites administrativos correspondientes, para autorizar la entrega al señor **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ**, de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2.**

5.- REQUERIR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones

necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

6.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00330

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole, que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial del ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el Auto número 377 del 11 de diciembre de 2023, por el cual se modificó la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 001

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial del ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 377, proferido el 11 de diciembre de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial modificó la liquidación del crédito.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

El Auto número 377 del 11 de diciembre de 2023, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 215 del 12 de diciembre de 2023, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 14 del mismo mes y año, y el togado así lo hizo.

El impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que, el Juzgado no tuvo en cuenta que el interés en materia de liquidación, se debe aplicar al capital causado como una obligación periódica, es decir, que se debe aplicar el interés moratorio entre los periodos comprendidos entre el 13 de julio de 2020, hasta el 30 de abril de 2023, y no como el Despacho lo hizo.

Para resolver se

CONSIDERA

Teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, es preciso indicar que, mediante sentencia número 056 del 02 de marzo de 2022, proferida por este Juzgado, se dispuso:

“(…) 7.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, al reconocimiento de la pensión por vejez, a favor del señor JORGE QUINTERO BETANCOURT, mayor de edad, vecino de Villarrica Cauca y de condiciones civiles conocidas en el proceso, a partir del 01 de febrero de 2021, en cuantía de \$1.033.228, y aplicar en adelante los reajustes anuales de ley, una vez le sean trasladados todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del accionante, con sus respectivos rendimientos financieros.

8.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces a pagar al señor JORGE QUINTERO BETANCOURT, la suma de \$15.672.623, por concepto de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

(...)

10.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, a cancelar al señor **JORGE QUINTERO BETANCOURT,** el valor correspondiente por concepto de **indexación** de la suma adeudada. (Subrayas fuera de texto).

11.- ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de la pretensión consistente en el pago de los **intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. (...)**"

Y en la sentencia de segunda instancia número 370 del 12 de diciembre de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dispuso:

"(...) TERCERO: MODIFICAR los numerales séptimo, y octavo de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar:

➤ **CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, representada legalmente el doctor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, al reconocimiento de la pensión por vejez, a favor del señor Jorge Quintero Betancourt, a partir del 13 de julio de 2020, en cuantía inicial de \$993.367,18, mesada que deberá ser reajustada anualmente.

➤ **CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente el doctor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces a pagar al señor Jorge Quintero Betancourt, la suma de \$33.537.032,31, por concepto de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 13 de julio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022.

CUARTO: REVOCAR el numeral once de la sentencia recurrida, en el sentido de:

➤ **CONDENAR a Colpensiones a cancelar a favor del demandante los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria del presente proveído,** hasta que se haga efectivo el pago. (...) (Subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las sentencias base de recaudo ejecutivo, se libró mandamiento de pago a través de Auto numero 055 del 10 de julio de 2023.

De acuerdo con lo antes esbozado, no es correcto afirmar, como lo hace el recurrente, que se deben liquidar los intereses moratorios, sobre todo el retroactivo, es decir, a partir del 13 de julio de 2020 (fecha de causación del disfrute de la prestación de vejez), pues como lo expresó la sentencia base de recaudo ejecutivo, y de contera el auto de mandamiento de pago, los intereses moratorios, que debe reconocer la ejecutada COLPENSIONES, son los causados desde el **24 de enero de 2023**, fecha en la cual quedó debidamente ejecutoriada la sentencia de segunda instancia número 370 del 12 de diciembre de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Y ello es así, por cuanto no es viable liquidar dicho ítem sobre la totalidad del retroactivo pensional, como quiera que el retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 13 de julio de 2020, hasta el 23 de enero de 2023, son objeto de indexación, tal y como lo señaló la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y de contera el auto de mandamiento de pago.

Es más, en la parte considerativa de la sentencia número 370 del 12 de diciembre de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dijo: **“Empero, los mismos si proceden a partir de la ejecutoria del fallo, como quiera que desde de ese momento existe la certeza de que la demandante tiene derecho a la pensión de vejez, por lo cual, se ordenará la indexación mes a mes de las mesadas reconocidas hasta la ejecutoria del fallo, y a partir de esa fecha se empezarán a causar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas”**.

Por todo lo expuesto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada, la cual debe permanecer incólume.

Como quiera que el proveído impugnado es susceptible del recurso de apelación, y que el mismo fue interpuesto subsidiariamente dentro del término de ley, tal y como lo ordena el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplicable al presente asunto, por analogía, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- NO REVOCAR PARA REPONER, el Auto número 377 del 11 de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- En el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el Auto número 377 del 11 de diciembre de 2023, mediante el cual, este Despacho Judicial, modificó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</p> <p>Secretario _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA (C.C. 34.679.298), como Agente Oficioso de IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO (T.C.1.111.544.975) contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00344-00.

AUTO N° 005

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha regresado de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el presente asunto, confirmando la sanción impuesta mediante auto número 049 del 22 de noviembre de 2023.

De igual manera le informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el doctor **GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA**, quien actúa como apoderado judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, allegado a través del correo institucional, el día 11 de enero de 2024, por medio del cual allega copia de las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, a la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, se le asignó cita con especialista en ortopedia y traumatología pediátrica, en la cual se determinará el procedimiento, cita que se encuentra agendada para el 26 de enero de 2024, a las 17:00 horas, para lo cual allega el soporte documental correspondiente.

Así mismo, solicita respetuosamente, la inaplicación de la sanción impuesta mediante auto 049 del 22 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario poner en conocimiento del accionante, lo informado por la accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de su apoderado judicial, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en mención.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **COMUNIQUESE** la anterior decisión a los infractores.

3.- **RECONOCER** personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.118** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte accionante, lo informado por la accionada **NUEVA EPS S.A.**, recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional el día 11 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
DDO: MATERCON S.A.S.
RAD.: 2023-00595

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada, respecto de las entidades financieras, no obstante, el Juzgado de abstendrá de decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-512278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por cuanto en el certificado de tradición, aparece como propietario de dicho inmueble, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, y el obligado dentro del presente asunto es MATERCON S.A.S.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Limítese el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- ABSTENERSE de decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-512278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por cuanto en el certificado de tradición, aparece como propietario de dicho inmueble, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, y el obligado dentro del presente asunto es MATERCON S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/01/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 011
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 167

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 168

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO GNB SUDAMNERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 169

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO CAJA SOCIAL BCSC

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 170

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 171

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 172

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO DAVIIVENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 173

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 174

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 175

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO ITAÚ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 24 de 2024
Oficio # 176

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230059500

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
C.C. 1.130.605.575
DDO.: MATERCON S.A.S.
Nit. 890.329.068-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MATERCON S.A.S., Nit. 890.329.068-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$111.878.354,97.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2023-00596**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 106

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, SKANDIA S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 25/01/2024</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHOANNA CAICEDO MONDRAGON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240000100

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 009

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

1°- RECONOCER personería al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.677** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **JHOANNA CAICEDO MONDRAGON**, mayor de edad y vecina de Florida – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **JHOANNA CAICEDO MONDRAGON**, mayor de edad y vecina de Florida – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **FLORESMIRO CHEPE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.528.859.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 011</p> <p>Secretaría:</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OTTO VALENCIA ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240000400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0103

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 002 del 11 de enero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 011</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA ROMERO CAMARGO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202400005-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0102

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 005 del 11 de enero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/01/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 011</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA SOTO DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400026-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0111

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relacionan como accionadas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS S.A., cuando en realidad se denominan **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo peticionado en el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del libelo incoador.

3.- Aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, los mismos no se encuentran vigentes, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente y debidamente actualizados.

4.- Lo contenido en el numeral **DUODECIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, como tal no es un hecho, por el contrario, considera el Despacho, que es una petición, la cual hace parte de las pretensiones de la demanda.

5.- Debe cuantificar lo peticionado en los numerales **1** y **2** del acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** del libelo incoador.

6.- Considera necesario el Despacho, que debe aclararse cuál es la AFP que otorgó el derecho pensional a la demandante, pues se observa que, en el numeral **SEXTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, se afirma que la prestación económica en mención fue concedida por COLFONDOS S.A., pero en el numeral **SEPTIMO**, se expresa que, quien paga la mesada pensional, es PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario se aclare y se corrija el error en que incurre el apoderado judicial de la parte actora, a efectos de evitar confusiones.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

L.M.C.P.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/01/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 011

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ZULEIMA HURTADO JARAMILLO en nombre y representación de JUAN ESTEBAN HURTADO JARAMILLO y KEILA NAHOMI HURTADO JARAMILLO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202400030-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0103

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el poder allegado, se relaciona como demandante a la menor KEILA NAHOMI JURTADO, en el escrito de la demanda como NAHOMI HURTADO JARAMILLO, cuando en realidad se identifica como **KEYLA NAHOMI HURTADO JARAMILLO**, según el registro civil de nacimiento aportado con los anexos de la demanda.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar subsidiariamente la indexación pretendida en el numeral **TERCERO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/01/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 011
Secretaría:

